

Ciudad de México, a agosto de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El robo de mobiliario, equipamiento urbano y coladeras es un problema serio, ya que no se ha logrado disminuir o erradicar, por el contrario, esta sigue incrementado, esta situación, no solo genera que la Ciudad se vea descuidada, pues más allá de la estética originada, generan diversas consecuencias que impactan a sus habitantes.

Las coladeras destapadas provocan accidentes mortales, lesiones, volcaduras de automóviles y motocicletas en la Ciudad de México, problemática que no cedió después de que en marzo de 2023 se incrementaron las sanciones y multas para castigar a quienes roben tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental o concesión de servicio público.

De acuerdo con datos de la Sacmex, tan solo en febrero de 2023 se atendieron 274 reportes relacionados con tapas de coladeras y registros faltantes parcial o totalmente, en calles de la Ciudad de México, y en 2022 se robaron más de 2 mil coladeras, representando pérdidas económicas para la ciudad, sin embargo no se tiene registro de la cantidad de coladeras que fueron robadas, toda vez que los reportes que son canalizados al área de drenaje, particularmente a la Subdirección de Detección de Fallas a través de la Plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, no especifica la causa o motivo de los accesorios hidráulicos faltantes.

Las alcaldías que concentran el mayor número de robos del mobiliario son: Iztapalapa, con 49, Iztacalco con 33, Cuauhtémoc, con 30, Venustiano Carranza, con 30, Gustavo A. Madero con 25.

La presente iniciativa tiene por objeto promover la sustitución de coladeras, alcantarillas o tapas de registros, así como del alumbrado público, la red de agua potable, la red de drenaje, instalaciones de gas, pozos, cableado para internet o telefonía relacionado con servicios públicos y/o privados, a fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas transeúntes.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

En la Ciudad de México es cada día más común ver coladeras sin tapa o registros de luz y agua rotos, hecho que pone en peligro la vida y la integridad física personas que transitan a diario por las calles de esta ciudad.

El robo de mobiliario, equipamiento urbano y coladeras es un problema serio, ya que no se ha logrado disminuir o erradicar, por el contrario, esta conducta ha incrementado, esta situación, no solo genera que la Ciudad se vea descuidada, pues más allá de la estética originada, generan diversas consecuencias que impactan a los habitantes, por esta razón es indispensable se reforma la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que para intentar frenar el robo de coladeras en la capital es necesario cambiar la instalación de coladeras, usando materiales distintos como el plástico, ya que se trata de un material difícil de fundir y no reciclable, por lo que ya no se venderá como fierro viejo.

El gobierno de la Ciudad de México invirtió más de 72 millones de pesos en el cambio y reposición de coladeras en los últimos cuatro años, dicho gasto se incrementó más de 155% entre el 2019 y el 2022, al pasar de 9 millones 522 mil 509.94 a 23 millones 811 mil 207.84 pesos al año, según cifras proporcionó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, Adrián Rubalcava Suárez en su comparecencia de fecha 13 de mayo de 2023, respecto de esta problemática indicó lo siguiente:

“Las coladeras que afectan las zonas ni siquiera son coladeras gubernamentales, son coladeras que están instalando todas esas empresas de fibra óptica o de servicios de internet y que luego por ahorrarse las cantidades o las ponen de mala calidad o las ponen recicladas precisamente de este material de fierro, que es lo que la gente se está robando, creo que deberíamos de obligar a todas estas empresas a que utilicen materiales de brocales, tapaderas distintas de material que no sea atractivo, para que no sea fierro colado y sean de policoncreto.

Esto creo que nos ayudaría mucho los alcaldes, porque si bien es cierto no las ponemos nosotros, pero cuando cae la gente en las coladeras el señalamiento es hacia la autoridad y le está impactando de manera negativa al gobierno de la ciudad, porque hay que recordar que el gobierno de la

ciudad tiene contratado un seguro para aquellos que tienen incidentes viales y que les reponen las llantas si caen en un bache o en una coladera y las empresas particulares que son las que están instalando estas afectaciones tanto canalizaciones como coladeras pues no se hacen responsables, les repercute de manera negativa, ¿qué he estado haciendo? pues ahora sí que aunque las empresas se molesten, se las tapo con pavimento.

Les informo que tienen que tapar con sus coladeras de policoncreto, sino lo hacen en 24 horas les pongo pavimento, que para ellos es una afectación, entiendo que también para los que reciben el servicio es una afectación pero no podemos estar exponiendo la vida de los ciudadanos porque hay algunas empresas que son irresponsables, entonces ojalá podamos ser más estrictos ahí con la normatividad, hacer que la Ley sea más estricta con aquellos que también afectan el pavimento, algo que estamos viviendo y yo creo que es algo que viven todos los alcaldes y ahorita que toco este tema sí me lo permiten y que hay varios que han sido alcaldes que ya han vivido esta problemática de cerca es, las empresas que hacen canalizaciones ni siquiera les avisan luego a las alcaldías, entonces las alcaldías hacen obras de mitigación, repavimentación en zonas donde consideramos que va a mejorar la vialidad y pasa uno, dos, tres días de que terminamos la obra y llegan y nos hacen la canaleta de canalización y entonces la ciudadanía nos dice “entonces para que pavimentaste si ibas hacer una canalización”.

Entonces que nos ayuden ahí para que sean más estrictos los esquemas de orden y de sanción a aquellos que afectan el pavimento con estos proyectos de canalización, porque la verdad nos dejan las alcaldías muy mal y eso lo estamos padeciendo los alcaldes y lo único que quisiéramos es que haya una mayor coordinación con estas empresas, porque como tienen el permiso del Gobierno de la Ciudad no quiere decir que el Gobierno de la Ciudad les dice que lo pueden hacer así sino que obtienen el permiso y después ellos ejecutan las obras en el rango en que ellos consideran pertinente y no se coordinan con la Alcaldía, si la Alcaldía va hacer una obra de pavimentación, entonces eso nos ayudaría mucho”.

En virtud de estas manifestaciones es que la suscrita considera necesario el establecimiento de obligaciones para que los entes gubernamentales y empresas privadas deban sustituir este equipamiento urbano a fin de resguardar la integridad de las y los capitalinos.

El día 28 de marzo de 2023 se aprobó el dictamen con modificaciones a las iniciativas para reformar, modificar y adicionar los artículos 131, 224, 241 bis y 243 del Código Penal para la Ciudad de México, el cual corresponde entre otros a la iniciativa presentada por la suscrita, el cual tiene por objetivo evitar el aumento en el robo de la infraestructura y del mobiliario urbano, sin embargo no fue idóneo para evitar que sea lucrativo el robo de registros o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental o concesión de servicio público.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la vida digna:

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

La Ley de Seguridad Ciudadana indica en su artículo 21 que las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acorde a sus necesidades, mismo que deberán coordinarse con los instrumentos que al efecto establezca el Gobierno, así como las acciones en materia de seguridad, establecidas en su artículo 6, las cuales, tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes de la Ciudad desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia..

Así mismo la citada ley en su Artículo 8, establece los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, los cuales son los siguientes:

I. Convivencia pacífica y solidaria; II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos; III. Seguridad frente al delito; IV. No violencia interpersonal o social; V. Vida; VI. Integridad física; VII. Libertad personal; VIII. Uso pacífico de los bienes; IX. Garantías procesales; X. Protección judicial; XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; XII. Libertad de expresión; XIII. Libertad de reunión y asociación y XIV. Participación de los ciudadanos.

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 75 Bis. Para la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, las autoridades competentes, al emitir las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, deberán considerar que su función satisfaga una necesidad de la ciudadanía.</p> <p>Las autoridades competentes, previo dictamen de procedencia, ordenarán el retiro de los elementos del mobiliario urbano que, por su obsolescencia o deterioro, ya no atiendan la necesidad por la que fueron emplazados o hubieren dejado de cumplir su función; en cuyo caso, no procederá su reubicación ni sustitución.</p> <p>En los casos en que el mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que sea necesario para la prestación de un servicio a la ciudadanía, éste deberá ser sustituido en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 75 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento que puedan poner en riesgo a transeúntes o conductores en calles y banquetas, deberán sustituirse, tanto por empresas privadas como por el Estado, por materiales que desincentiven el robo de estos accesorios, conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría.</p>
TRANSITORIOS	

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las empresas privadas que hayan realizado la instalación de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento bajo cualquier modalidad de permiso o concesión, deberá sustituirlas en un plazo de dos años conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transcurrido este periodo las Alcaldías o Secretaría podrán sustituir o cancelarla dichas tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental o concesión de servicio público.

CUARTO.- Las entidades públicas que bajo el ámbito de sus atribuciones hayan realizado la instalación de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento bajo cualquier modalidad de permiso o concesión, deberá sustituirlas en un plazo máximo de tres años años conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para lo cual deberá destinar un presupuesto específico en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, que remitan al Congreso de la Ciudad de México hasta la conclusión de la sustitución.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 75 Bis. Para la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, las autoridades competentes, al emitir las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, deberán considerar que su función satisfaga una necesidad de la ciudadanía.

Las autoridades competentes, previo dictamen de procedencia, ordenarán el retiro de los elementos del mobiliario urbano que, por su obsolescencia o deterioro, ya no atiendan la necesidad por la que fueron emplazados o hubieren dejado de cumplir su función; en cuyo caso, no procederá su reubicación ni sustitución.

En los casos en que el mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que sea necesario para la prestación de un servicio a la ciudadanía, éste deberá ser sustituido en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.

En el caso de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento que puedan poner en riesgo a transeúntes o conductores en calles y banquetas, deberán sustituirse, tanto por empresas privadas como por el Estado, por materiales que desincentiven el robo de estos accesorios, conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría.

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las empresas privadas que hayan realizado la instalación de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento bajo cualquier modalidad de permiso o concesión, deberá sustituirlas en un plazo de dos años conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transcurrido este periodo las Alcaldías o Secretaría podrán sustituir o cancelarla dichas tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental o concesión de servicio público.

CUARTO.- Las entidades públicas que bajo el ámbito de sus atribuciones hayan realizado la instalación de coladeras, rejillas, pozo de visita, registro o cualquier otro aditamento bajo cualquier modalidad de permiso o concesión, deberá sustituirlas en un plazo máximo de tres años conforme a las normas técnicas complementarias que emita la Secretaría que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para lo cual deberá destinar un presupuesto específico en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, que remitan al Congreso de la Ciudad de México hasta la conclusión de la sustitución.

PROYECTO DE DECRETO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a agosto de 2023.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA